

Subvenciones para la realización de actividades de las asociaciones de mujeres de la provincia de Toledo durante el año 2026

Contenido

Primera.- Objeto y finalidad.....	2
Segunda.- Destinatarios.....	2
Tercera.- Dotación presupuestaria.....	3
Cuarta.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.....	3
Quinta.- Solicitudes	3
Sexta.- Documentación	4
Séptima.- Criterios objetivos de la concesión de la subvención	4
Octava.- Cuantía de la subvención	5
Novena.- Resolución del procedimiento	5
Décima.- Justificación	5
Decimoprimera.- Gastos subvencionables.....	7
Decimosegunda.- Gastos no subvencionables.....	7
Decimotercera.- Pago de la subvención.....	7
Decimocuarta.- Publicidad.....	7
Decimoquinta.- Modificación y régimen sancionador.....	8
Decimosexta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.....	8
Decimoséptima.- Normativa supletoria.....	8
Disposición final.- Entrada en vigor.....	8

Primera.- Objeto y finalidad

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a favor de las **Asociaciones de Mujeres de la provincia de Toledo** destinadas a financiar los gastos que se generen, durante la anualidad 2026, en materia de estudio y prevención de la violencia de género, fomento de los programas de igualdad y acciones de desarrollo personal de las mismas autorizando a tal efecto el crédito presupuestario correspondiente.

Segunda.- Destinatarios

Solamente podrán acogerse a la presente convocatoria las Asociaciones de Mujeres de la provincia de Toledo. Para ser beneficiario de la subvención, las entidades interesadas, con carácter previo al otorgamiento de la misma, deberán acreditar estar constituidas legalmente y con domicilio social y fiscal en la provincia de Toledo mediante C.I.F. y certificado actualizado de registro de asociaciones, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como del pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. El cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá acreditarse mediante certificación administrativa o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Podrá también acreditarse a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público; en tal caso se requerirá al solicitante para que presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración dándole para ello plazo de quince días.

Quedan excluidas las asociaciones que no hayan justificado la subvención concedida en el año 2025. Excepto si han realizado **renuncia expresa** mediante la presentación de un escrito firmado con el certificado de representante de la asociación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo.

Tercera.- Dotación presupuestaria

El crédito destinado a financiar las ayudas y subvenciones establecidas en esta convocatoria pública se determina conforme a las previsiones que contiene el Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el año 2026 y que resulten de aplicación a la presente convocatoria. A tal efecto, existe para ello en el referido Presupuesto la dotación de crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2026/2312/48001, *Instituciones asistenciales*, hasta un importe máximo de **SETENTA MIL (70.000,00 €) euros**.

Cuarta.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

Las subvenciones que se concedan en ejecución de la presente convocatoria son compatibles con otras que, para los mismos fines, las Asociaciones de Mujeres beneficiarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de las acciones o actividades subvencionadas, siendo incompatibles con otras de la Diputación para la misma finalidad.

Quinta.- Solicitudes

El plazo para presentar la solicitud será de **quince días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo. La subvención deberá solicitarse mediante instancia suscrita por el Presidente/a de la Entidad solicitante y dirigida al Ilmo. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo (Anexo I). Se acompañará de la documentación que se reseña en la base siguiente.

Conforme al Art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, (LPA), toda la documentación que deba presentarse en la tramitación de la presente convocatoria, **se presentará de forma telemática:**

- A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
- A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido o por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se remitirán requerimientos a las solicitudes con deficiencias, pero que cumplen lo establecido en el párrafo anterior, a través del servicio de notificaciones electrónicas de la Dirección Electrónica Habilitada Única (**DEHÚ**) para subsanar las deficiencias detectadas.

La documentación relativa a la subsanación se presentará, igualmente, de forma telemática, y en los lugares indicados con anterioridad.

Sexta.- Documentación

Las Asociaciones de Mujeres solicitantes de las subvenciones objeto de esta convocatoria deberán acompañar su solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitud y Documento acreditativo de cumplir lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria (Anexo I).
2. Copia del la tarjeta CIF de la asociación.
3. Certificado actualizado de estar inscrita en el registro de asociaciones.
4. Ficha de tercero (cumplimentada y firmada por la persona representante de la asociación). Junto con el certificado bancario de la cuenta reflejada en la ficha de tercero. Ambos documentos solo son necesarios si no los han aportado en convocatorias anteriores o hay alguna **modificación** que comunicar.

Séptima.- Criterios objetivos de la concesión de la subvención

Los criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones a las Asociaciones de Mujeres serán los siguientes (*puntuación máxima por solicitud 25 puntos*):

- a) Actividades que se realicen integradas en el ámbito de la provincia de Toledo o tengan su repercusión en la misma, definiendo claramente los objetivos que se persiguen con sus gastos de funcionamiento.
 - *Se valorará el proyecto y su impacto e influencia en la provincia: Máximo 10 puntos.*
- b) Número de habitantes y ámbito territorial que se beneficiarán de la realización de las actividades que se financien con la subvención.
 - *Se tendrá en cuenta la población del municipio en el que está asentada la asociación: Máximo 6 puntos*
 - *Hasta 2.000 habitantes: 6 puntos*
 - *De 2.001 a 5.000 habitantes: 5 puntos*
 - *De 5.001 a 8.000 habitantes: 4 puntos*
 - *A partir de 8.001 habitantes: 3 puntos*
- c) Fomento del arraigo territorial de las actividades y aptitud de éstas para aumentar la calidad de vida de los ciudadanos.
 - *Se valorará la antigüedad en el desarrollo de actividades de la entidad: Hasta: Máximo 3 puntos*
 - *Constituida entre 2015 y la actualidad: 1 punto*
 - *Constituida entre 2005 y 2014: 2 puntos*
 - *Constituida de 2004 para atrás: 3 puntos*
- d) Porcentaje de financiación propia de la Entidad Privada sin ánimo de lucro con destino a las actividades a subvencionar y otras ayudas recibidas para la misma finalidad. *Máximo 3 puntos*
- e) Número de miembros de la Asociación: *Máximo 3 puntos*
 - *De 1 a 20 componentes: 1 punto*
 - *De 20 a 40 componentes: 2 puntos*

- *Más de 40 componentes: 3 puntos*

Octava.- Cuantía de la subvención

Con carácter general, se establece una subvención máxima e individualizada por Entidad beneficiaria de **hasta dos mil quinientos (2.500,00 €) euros**.

Novena.- Resolución del procedimiento

El procedimiento de concesión de la presente convocatoria de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- La Diputada Delegada de Igualdad, que actuará como Presidenta.
- El Adjunto a la Dirección del Área de Educación, Cultura, Deportes e Igualdad.
- Funcionario de la Diputación, que actuará de Secretario.

Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes para que puedan subsanar en un plazo máximo de 10 días lo establecido en las presentes bases. Una vez pasado dicho plazo el mismo órgano de gobierno resolverá la convocatoria denegando o concediendo las solicitudes y fijando, en este caso, su cuantía.

La Diputada de Deportes e Igualdad, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el BOP concediendo un plazo de **diez días** a contar desde el día siguiente a su publicación para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se elevará propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno de la Diputación ésta resolverá la convocatoria denegando o concediendo las solicitudes y fijando, en este caso, el número de cursos de cada modalidad objeto de subvención.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y procediéndose a cursar el aviso de notificación electrónica correspondiente a los interesados al **e-mail que figure en la solicitud** en el término de diez días desde su fecha de aprobación. Dicho plazo se podrá prorrogar de manera excepcional por causas debidamente justificadas.

La resolución de la Junta de Gobierno pone fin a la vía administrativa siendo recurrible, por aplicación de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de **dos meses** desde su notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Toledo, sin perjuicio de la reposición potestativa en el plazo de un mes (Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o de otros medios de impugnación que el interesado entienda que asisten a su derecho.

Décima.- Justificación

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y justificar la aplicación de los fondos obtenidos a los fines previstos en la convocatoria, las Asociaciones beneficiarias, deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

1. Solicitud del pago de la subvención, suscrita por el Presidente/a de la Entidad beneficiaria (Anexo II).
2. Declaración responsable (Anexo III).
3. Cuenta justificativa (Anexo IV), certificada por el Presidente/a de la Entidad beneficiaria que, en todo caso, contendrá:
 - a) relación clasificada de los gastos realizados y directamente relacionados con la actividad objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del mismo.
 - b) acreditación de que el importe de la subvención, por sí o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones obtenidas para el mismo fin, no supera el gasto realizado con destino a éste. En el caso de existir otras ayudas o subvenciones se expresará la persona o entidad concedente y su importe.
4. Memoria descriptiva (Anexo IV) de las actividades objeto de la subvención.
5. Copia de las facturas incluidas en la cuanta justificativa. Todas las facturas que se presenten deberán contener los datos que exige el artículo 30 de la Ley General de subvenciones y el Real Decreto 1496 de 2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la obligación de facturar y que son los siguientes:
6. Indicación expresa de que se trata de una factura, número, fecha y lugar de emisión.
7. Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio de quien la expide y de la asociación destinataria de la misma.
8. Descripción del concepto y fecha de realización de la operación y su contraprestación total.
9. Desglose de I.V.A con indicación del tipo aplicable (no se admitirán facturas sin el I.V.A. desglosado). En el caso de que quien emite la factura tenga exención de I.V.A. debe reflejar: *“Exento de I.V.A. en virtud del artículo que corresponda (**indicar cuál**) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.”*
10. Las facturas deberán ser fechadas en el año en que se concede la subvención, y corresponder a servicios realizados en el mismo año.

Esta documentación justificativa deberá presentarse ante la Diputación Provincial hasta del **31 de enero de 2027**, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de

justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, con carácter excepcional, a instancia del beneficiario, presentada dentro del plazo de vigencia de la presente convocatoria, y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente podrá prorrogarse el plazo de presentación de los documentos justificativos, como máximo, hasta la finalización del mes de marzo del ejercicio inmediato posterior; en todo caso estos documentos deberán corresponder a las acciones realizadas y facturadas en el año 2026. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometidos y no justificados podrán ser objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario. En los supuestos restantes, en los que no se acredite la justificación o no se haya solicitado la prórroga, los remanentes de crédito citados serán objeto de anulación al cierre del ejercicio corriente.

Decimoprimera.- Gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que incurra la entidad beneficiaria y que directamente y de forma indubitada respondan a actuaciones dirigidas a sensibilización y prevención de la violencia de género, fomento de los programas de igualdad, gastos derivados de actividades culturales (desplazamientos, entradas, visitas guiadas) y acciones de desarrollo personal, (tales como talleres, charlas, etc. que deberán ser realizados por terceros), de conformidad con lo previsto en el artículo 25.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En este concepto se incluirán los tributos, con excepción de las cantidades devengadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por la entidad beneficiaria cuando dichas cantidades sean deducibles para ésta.

Decimosegunda.- Gastos no subvencionables

No se incluirán entre los gastos subvencionables aquellos que sean referidos a gastos de personal, actividades realizadas para terceros, talleres no impartidos por profesionales, restauraciones o reparaciones, atenciones protocolarias, regalos, alimentación, dietas, alojamientos, gratificaciones, viajes no culturales, gastos suntuarios, gastos ordinarios, material de oficina, adquisición de activos fijos, vestuario, attrezzo y cualquier tipo de material.

Decimotercera.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se librára previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la base décima. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención concedida y/o ésta hubiera concurrido con otras fuentes de financiación para la misma finalidad, se abonará por la Diputación la parte proporcional correspondiente de aquél.

Decimocuarta.- Publicidad

Las Asociaciones de Mujeres beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación de Toledo en las actividades o actuaciones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones mediante la inclusión del logotipo de la Diputación en los programas, carteles o publicidad al efecto.

Decimoquinta.- Modificación y régimen sancionador

Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de las presentes subvenciones y, en especial, la no comunicación de la obtención de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o personas públicas o privadas, podrá ser causa de la modificación de la resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por las presentes bases puede ser causa de anulación total o parcial de la concesión así como de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro de dicha subvención conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la antedicha Ley 38 de 2003.

Decimosexta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las Asociaciones de Mujeres beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, y, en especial, a facilitar a la Diputación Provincial cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la correcta ejecución de la actividad o actuación subvencionada, mediante la aportación, en su caso, de la información que se requiera.

Decimoséptima.- Normativa supletoria

La presente convocatoria se regirá, en lo no previsto en las presentes bases por lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le resulte de aplicación

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente convocatoria surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 2026.